



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00160	EJECUTIVO	COOPTEP LTDA contra JOSÉ ALBERT GARCIA AMAYA	15-11-2023
2	2022-00204	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA contra ENILCE BERNAL BASTIDAS	15-11-2023
3	2023-00047	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA	GEORGE ANDRÉS SEVILLANO FIGUEROA contra LOIDA DÍAZ MARTINEZ	15-11-2023
4	2023-00080	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO	15-11-2023

5	2023-00080	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO	15-11-2023
6	2023-00114	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA	15-11-2023
7	2023-00164	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	LUIS FERNEY MOSQUERA contra JESÚS ALBERTO SEVILLANO FIGUEROA	15-11-2023
8	2023-00228	SUCESIÓN INTESTADA	WILLIAM POLANIA ROJAS. Causante MARÍA DEISY ROJAS MONTENEGRO.	15-11-2023

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16 DE NOVIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2359

Puerto Asís, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la ejecutante reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOTEP LTDA contra JOSE ALBERT GARCIA AMAYA por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos a las entidades correspondientes, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS (Proceso radicado 2021-00008) y al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, comunicando esta decisión.
- 3.- Ordenar el desglose de los anexos de la demanda en los términos dispuestos en el art. 116 del CGP. Dejar en el expediente las constancias de rigor.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50da3dd894d6aab60866f16430c0c03059dd21a47606695955168ffdab81b2ba**

Documento generado en 15/11/2023 06:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2361

Puerto Asís, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS informa que registró el embargo del vehículo identificado con placa PYX53F, información que se agregará al expediente ordenando la inmovilización del rodante. En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

Primero: AGREGAR, para que obre y conste el oficio allegado por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, mediante el cual señala que registró el embargo de la motocicleta de placa PYX53F.

Segundo: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta de placa PYX53F, de propiedad del demandado ENILCE BERNAL BASTIDAS. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirva adelantar la diligencia pertinente, deposite el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allegue las actas correspondientes al juzgado. **Sin perjuicio del envío que del oficio se hará por parte de la secretaría, se CONMINA a la ejecutante para que adelante la actuación procesal necesaria para la materialización de la inmovilización.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

v. p. e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0d0782d80a435bf5aa5c09326c0c0e8a7137946477603dc83362afdf63e7f6**

Documento generado en 15/11/2023 06:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2361

Puerto Asís, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

El INSPECTOR DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, devuelve diligenciado el despacho comisorio librado para la práctica del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-29731, por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá al secuestre para que presente el informe pertinente.

Ahora bien, en relación a los honorarios provisionales del mencionado auxiliar de la justicia, se considera necesario modificar el monto fijado por la inspección de policía, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo n°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia”, y que en su art. 27 numeral primero, señala, respecto de la remuneración del secuestre que “(...) *tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios (...)*”.

Conforme a lo anterior, advierte el despacho que la suma de \$580.000 fijada como honorarios provisionales al secuestre, supera el límite del art. 27 en cita. Y es que si bien aspectos como la ubicación del bien inmueble son criterios a tener en cuenta por el funcionario para incrementar el valor de la remuneración del auxiliar de la justicia, no constituyen una facultad para su fijación excediendo los límites legales, razón por la que se modificará el valor de los honorarios fijados por la inspección, para determinarlos en la suma de \$300.000.

Finalmente, se exhortará al INSPECTOR DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS para que en lo sucesivo, para la fijación de los honorarios provisionales de los secuestres, observe lo dispuesto en el Acuerdo citado en esta providencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1º AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 062 devuelto debidamente diligenciado por el Inspector Primero de Policía, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, constatándose que la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-29731 se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2023.

2º REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

3º Ordenar a la parte ejecutante que allegue el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-29731 con apego a lo dispuesto en el art. 444-4 del CGP.

4º De conformidad al Acuerdo n°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, MODIFÍQUESE el valor de honorarios provisionales en favor del secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, los cuales se establecen en la suma de \$300.000.

5º Exhortar al doctor **ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE**, en su condición de Inspector Primero de Policía de Puerto Asís, para que en lo sucesivo, para la fijación

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA. GEORGE ANDRÉS SEVILLANO FIGUEROA
contra LOIDA DÍAZ MARTÍNEZ. **RAD. 865684003001-2023-00047-00**

de los honorarios provisionales de los secuestres, acate estrictamente lo dispuesto
en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de
la Judicatura, y demás normas concordantes. **Por secretaría remítasele oficio
comunicándole lo decidido.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

U.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c10193780a4c5bae4c941ac9e875828376b148a27a1265fa9aebdfac6a6b53**

Documento generado en 15/11/2023 06:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2366

Puerto Asís, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS devuelve sin diligenciar el despacho comisorio remitido para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-73964, anexando mensaje de correo electrónico remitido por el doctor FERNANDO GONZÁLEZ GAONA en el que manifiesta “no autorizar” su realización debido a que el demandado está en “trámite de normalización”, documentación que se **AGREGA** al expediente para que obre y conste, y se **REQUIERE** al banco acreedor, para que en el término de tres (3) días, manifieste si lo pretendido es la suspensión del proceso, en el entendido de que la actuación no puede permanecer inactiva indefinidamente, ni se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8618f83023fd4340d8caa2cd24710deddd8a58d4a7d5f0f479c86b552d8c38b**

Documento generado en 15/11/2023 06:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2361

Puerto Asís, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta el ejecutado es improcedente conforme al art. 461 del CGP, NO SE ACCEDE a la misma, y de dicho memorial y sus anexos, SE CORRE TRASLADO al ejecutante para que en el término de tres (3) días se pronuncie.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 909920ac6f75cc45a18af29a97e7a697df29ba5d0994c565eacdc3b8edcaadcf

Documento generado en 15/11/2023 06:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. 027. **COMITENTE:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA. **ASUNTO:** EJECUTIVO. **DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO ORTIZ O. **DEMANDADA:** ARACELY SANCHEZ TRUJILLO. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2023-00348-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 865684003001-2023-00114-00



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2357

Puerto Asís, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva – Huila, mediante oficio allegado al despacho el pasado 31 de octubre, solicita la devolución del Despacho Comisorio No. 2023-00027 “en el estado en que se encuentre”, razón por la que se procederá de conformidad.

Sobre la comisión impartida, cabe indicar que este despacho atendiendo la alta carga laboral y en virtud de pronunciamientos de la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, particularmente la Sentencia STC22050-2017 del 14 de diciembre de 2017, comisiona las diligencias de secuestro a la INSPECCIÓN DE POLICÍA, y, siguiendo ese criterio, mediante autos del 8 de junio de 2023, 9 de agosto de 2023 y 7 de noviembre de 2023, debidamente notificados al correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitó al comitente la facultad de subcomisionar la diligencia de secuestro, pero no se obtuvo respuesta, observándose que solo hasta el día 14 de noviembre de 2023, el juzgado comitente remitió el auto del 14 de julio de 2023, mediante el cual denegaba la facultad para subcomisionar el secuestro, infiriéndose que no se tuvo previamente conocimiento de dicha determinación, al haberse remitido al correo electrónico j01mprpasis@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual no corresponde a este despacho.

Sin embargo, no hay lugar a fijar fecha para la diligencia, habida cuenta que como se indicó de manera preliminar, el pasado 31 de octubre se solicitó la devolución del comisorio sin diligenciar.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Por secretaría remítase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva – Huila, el despacho comisorio No. 2023-00027, sin diligenciar. Déjense las constancias respectivas.

2.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb3ba8234d004b53428dbad2d2e4630509968b0b9727701bc8dd2c7fe39b235**

Documento generado en 15/11/2023 06:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2360

Puerto Asís, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

El INSPECTOR DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, devuelve diligenciado el despacho comisorio librado para la práctica del secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-13187 y 442-13477, por lo que se agregará al expediente y se requerirá al secuestre para que presente el informe pertinente.

Ahora bien, en relación a los honorarios provisionales del mencionado auxiliar de la justicia, que la inspección de policía fijó en la suma de \$480.000 por cada inmueble, se considera necesario modificarlos conforme a lo dispuesto en el Acuerdo n°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia”, y que en su art. 27 numeral primero, señala, respecto de la remuneración del secuestre que “(...) *tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios (...)*”.

De acuerdo a lo anterior, advierte el despacho que el valor de los honorarios provisionales supera el límite del art. 27 en cita, y no fueron observados los criterios para su fijación conforme lo ordena el art. 26 ídem. En efecto, acorde con las actas de las diligencias, se trata de dos inmuebles ubicados en zona urbana de Puerto Asís, con una extensión de 120.60 mts² y 280 mts², lo que permite inferir que el desplazamiento hasta el lugar de la diligencia no revistió mayor dificultad o vicisitudes, ni la diligencia propiamente dicha, en razón a la extensión de los bienes. En consecuencia, se modificará el valor de los honorarios provisionales, para determinarlos en la suma de \$200.000 por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-13187, y \$270.000 por el identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-13477.

Finalmente, se exhortará al INSPECTOR DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS para que en lo sucesivo, para la fijación de los honorarios provisionales de los secuestres, observe lo dispuesto en el Acuerdo citado en esta providencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1º AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 057 devuelto debidamente diligenciado por el Inspector Primero de Policía, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, constatándose que las diligencias de secuestro de los inmuebles identificados con la matrículas inmobiliarias Nos. No. 442-13187 y 442-13477 se llevaron a cabo el día 02 de noviembre de 2023.

2º REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

3º Ordenar a la parte ejecutante que allegue el avalúo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-13187 y 442-13477 con apego a lo dispuesto en el art. 444-4 del CGP.

4º De conformidad al Acuerdo n°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, MODIFÍQUESE el valor de honorarios provisionales en favor del secuestre, los cuales se establecen en la suma de \$200.000 por el inmueble identificado con

EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA. LUIS FERNEY MOSQUERA
contra JESÚS ALBERTO SEVILLANO FIGUEROA. RAD. 865684003001-2023-00164-00

matrícula inmobiliaria No. 442-13187, y \$270.000 por el identificado con matrícula
inmobiliaria No. 442-13477.

5° **Exhortar al doctor ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE**, en su condición de
Inspector Primero de Policía de Puerto Asís, para que en lo sucesivo, para la fijación
de los honorarios provisionales de los secuestres, acate estrictamente lo dispuesto
en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de
la Judicatura, y demás normas concordantes. **Por secretaría remítasele oficio
comunicando lo decidido.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1f8376108b10c838165aeb4d27716f95305a74b4615b0caee13e0303252f8d**

Documento generado en 15/11/2023 06:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2195

Puerto Asís, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. El poder debe dirigirse al juez que corresponde, en este caso Civil Municipal, y debe corregirse puesto que hace alusión a dos poderdantes, siendo que la demanda se presenta solo por el señor WILLIAM POLANÍA ROJAS, persona que finalmente es quien suscribe el poder.
2. Debe aclararse el inventario de bienes relictos, toda vez que se relacionan dos inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442-52419 y 442-75652, pero a los anexos se acompaña la escritura pública 813 del 21 julio de 2017 de la NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO ASÍS, sobre la compraventa parcial que del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 442-11777, hizo la causante MARÍA DEISY ROJAS POLANÍA, al señor JOSE FLORIAN POLANÍA.
3. De ser el caso, deberá incluirse en el inventario el bien mencionado en el numeral anterior, anexando el respectivo certificado de tradición y su avalúo (art. 489 numerales 5 y 6 del CGP).
4. Debe indicarse si existen deudas de la herencia. En caso positivo realizar el inventario respectivo (art. 469 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48eeaf0f6ec0145fc053a79931c995940bf3cb3ac1c7c55277396fa10918240**

Documento generado en 15/11/2023 06:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>